

47

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

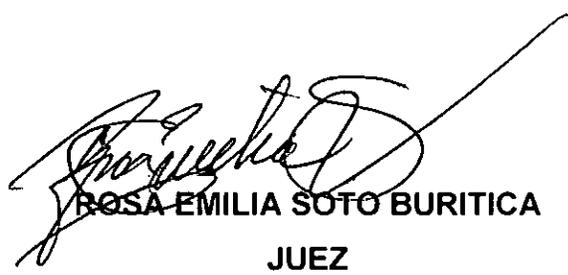
Medellín, marzo veintitrés de dos mil veintiuno

Radicado 2017-00349-00

Lo pedido por el ejecutado en escrito precedente, no es de recibo por el Despacho; ello en razón que de considerar que el demandante no ha procedido dentro del marco de la legalidad, debe acudir a las vías correspondientes, y no a través de este juicio. De otro lado, hasta tanto se cancele la acreencia en este asunto, no serán levantadas las medidas cautelares. Y en cuanto a pretender alguna acción contra el ejecutante, debe igualmente hacerlo a través de otro trámite que no es el que nos convoca.

No obstante, lo indicado en párrafo precedente, se precisa al memorialista que de considerar que la actividad desplegada no se ajusta a lo legal, se le invita a contratar un profesional del derecho, ya que el por sí mismo, carece del derecho de postulación.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ